

Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de segunda modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público (en adelante, Ley de Empleo Público) constituye la primera norma con rango de ley de carácter integral en materia de empleo público de la Comunidad Autónoma desde la aprobación de la derogada Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública. A través de la misma, se actualiza y moderniza el ordenamiento autonómico en la materia, clarificando, consolidando e innovando la legislación en este ámbito material, bajo la directriz del principio constitucional de eficacia como medio idóneo para mejorar los servicios prestados a la ciudadanía y la calidad de la actividad administrativa.

La ordenación de cuerpos y escalas, prevista en el Capítulo V del Título IV, supuso uno de los aspectos más relevantes de la Ley de Empleo Público, pues está destinada a integrar el conjunto de funcionarios que prestan servicios para la Administración Asturiana, permitiendo el más eficaz ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Mediante la Ley del Principado de Asturias 1/2025, de 19 de febrero, de Ciencia, Tecnología e Innovación, se modificó la Ley de Empleo Público en lo relativo a esta materia, con la creación de las escalas del Cuerpo Superior de Investigación del Principado de Asturias.

No obstante la anterior modificación, nuevas necesidades puestas de manifiesto en la actividad ordinaria de la Administración, así como el desarrollo del proceso de promoción interna para el acceso del personal laboral fijo a los cuerpos y escalas de personal funcionario, aconsejan nuevamente la modificación de esta ley, con los siguientes objetivos principales:

- a) Crear los cuerpos de Pedagogía y Sociología, al objeto de trasladar del ámbito del personal laboral al funcional, dos perfiles profesionales de la Administración del Principado de Asturias, cuya presencia estable y su aportación a la gestión de determinados servicios, justifican la creación de estos cuerpos, determinándose su engarce en la estructura administrativa en función de las necesidades que los órganos competentes decidan en cada momento.
- b) Integrar en los cuerpos especiales del subgrupo A1 y del subgrupo A2 de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos, las funciones en materia de gestión de la documentación, al objeto de simplificar y armonizar la ordenación de cuerpos, y el reclutamiento del personal, en un marco de necesaria agilidad y eficacia en la ejecución de las ofertas de empleo público.
- c) Delimitar la titulación de acceso al Cuerpo de Subinspección de Prestaciones Sanitarias al ámbito exclusivamente de la enfermería, quedando las titulaciones de medicina y farmacia en el ámbito de los cuerpos de inspección.
- d) Crear la Escala Operativa de Rescate dentro del Cuerpo Operativo de Emergencias y Protección Civil, así como dentro de los cuerpos técnico medio y técnico básico de Emergencias y Protección Civil, dado que la especificidad de sus funciones justifica la diferenciación desde el mismo acceso a la función pública.
- e) Regular el régimen jurídico aplicable al personal laboral fijo de la categoría de educador, teniendo en cuenta su experiencia profesional acreditada y su importante papel en la prestación de servicios públicos de gran relevancia para la protección de los menores y de las personas con discapacidad. Así pues, esta ley pone en relación el valor profesional de estos empleados públicos con los mecanismos

legales de promoción y acceso al empleo público, buscando una adecuada ponderación de intereses en el marco de la legislación básica y de los procedimientos que la misma regula.

- f) Crear el Cuerpo Auxiliar Socioeducativo en coherencia con lo expuesto en la letra anterior y la completa inserción del personal de estos colectivos en el ámbito funcional.

Junto con lo anterior, se llevan a cabo las siguientes modificaciones puntuales: en primer lugar, se consigna la aprobación de la oferta de empleo público por parte del órgano competente, en los plazos que establezca la legislación básica, dotando a dicha aprobación de una mayor flexibilidad desde el punto de vista temporal, por cuanto, dicha aprobación puede verse condicionada por diferentes decisiones administrativas, como es la modificación de instrumentos de ordenación de puestos de trabajo a lo largo del año.

En segundo lugar, y por último, en lo que respecta al régimen disciplinario, se incluye como infracción grave, incurrir en obstrucción que impida o dificulte el ejercicio de las funciones atribuidas a la Inspección General de Servicios, con el objeto de proteger el adecuado cumplimiento de dichas funciones.

Las disposiciones de esta ley se dictan al amparo de los artículos 15.3, 11.10 y 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente ley se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, y se ejercita, asimismo, de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. En su tramitación, ha sido sometida a consulta pública y al trámite de audiencia, así como a negociación colectiva en la Mesa General de la Administración del Principado de Asturias, informándose a la Junta de Personal. Constan en el expediente los informes de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas y de la Comisión de Ordenación de los Recursos Humanos.

Artículo único. *Modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.*

La Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, queda modificada como sigue:

Uno. El tercer párrafo del artículo 24.1 pasa a tener la siguiente redacción:

“El órgano competente aprobará la oferta de empleo público en los plazos que establezca la legislación básica. En el ámbito de la Administración del Principado de Asturias y de las entidades de derecho público del artículo 2.1.b), previo informe de las Direcciones Generales competentes en materia de empleo público y presupuestos.”

Dos. Se modifican las letras a), b), c) y d) del artículo 36, quedando redactadas como sigue:

“a) Grupo A, subgrupo A1:

– Cuerpo Superior de Hacienda.

- Cuerpo Técnico Superior de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos.
- Cuerpo de Arquitectura.
- Cuerpo de Ciencias Ambientales.
- Cuerpo de Farmacia.
- Cuerpo de Psicología.
- Cuerpo de Veterinaria.
- Cuerpo de Medicina.
- Cuerpo Superior de Investigación, integrado por las siguientes escalas:
 - Profesor de Investigación.
 - Investigador Científico.
 - Científico Titular.
- Cuerpo de Inspección de Prestaciones Sanitarias.
- Cuerpo de Inspección de Prestaciones Farmacéuticas.
- Cuerpo Técnico Superior de Laboratorio.
- Cuerpo de Ingeniería, integrado por las siguientes escalas:
 - Ingeniería Agronómica.
 - Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
 - Ingeniería Industrial.
 - Ingeniería Informática.
 - Ingeniería de Minas.
 - Ingeniería de Montes.
 - Ingeniería de Telecomunicación.
- Cuerpo Técnico Superior de Emergencias y Protección Civil, integrado por las siguientes escalas:
 - Coordinación y Protección Civil.
 - Inspección.
- Cuerpo de Pedagogía.
- Cuerpo de Sociología.

b) Grupo A, subgrupo A2:

- Cuerpo de Gestión de Hacienda.
- Cuerpo de Gestión de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos.
- Cuerpo de Subinspección de Prestaciones Sanitarias.
- Cuerpo de Enfermería.
- Cuerpo de Arquitectura Técnica.
- Cuerpo de Ingeniería Técnica, integrado por las siguientes escalas:
 - Ingeniería Técnica Agrícola.
 - Ingeniería Técnica Industrial.
 - Ingeniería Técnica Informática.
 - Ingeniería Técnica de Minas.
 - Ingeniería Técnica Forestal.
 - Ingeniería Técnica de Obras Públicas.
 - Ingeniería Técnica de Telecomunicación.
 - Ingeniería Técnica Topográfica.
- Cuerpo de Trabajo Social.
- Cuerpo de Educación Social.
- Cuerpo de Orientación Laboral.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

- Cuerpo Técnico Medio de Emergencias y Protección Civil, integrado por las siguientes escalas:
Coordinación y Protección Civil.
Oficiales.
Oficiales de Rescate.

c) Grupo B:

- Cuerpo de Agentes Medioambientales.
- Cuerpo Técnico Básico de Emergencias y Protección Civil, integrado por las siguientes escalas:
Mando Operativo.
Mando Operativo de Rescate.
Investigación.

d) Grupo C, subgrupo C1:

- Cuerpo Operativo de Emergencias y Protección Civil, integrado por las siguientes escalas:
Operativa.
Operativa de rescate.
112.
- Cuerpo Auxiliar Socioeducativo.”

Tres. Se incorpora una letra z) al artículo 142.4, con el siguiente tenor literal:

“z) Incurrir en obstrucción que impida o dificulte el ejercicio de las funciones atribuidas a la Inspección General de Servicios.”

Cuatro. La disposición adicional tercera se modifica en los siguientes términos:

- En el Subgrupo A1, se modifican la denominación y la descripción de funciones del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos, y se incluye la descripción relativa a los cuerpos de Pedagogía y Sociología, como sigue a continuación:

Subgrupo A1

Cuerpo/Escala	Grupo/ Subgrupo	Funciones	Titulación
Cuerpo Técnico Superior de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos	A/A1	Gestión, inspección, control, estudio y propuesta de nivel superior en materia de archivos, bibliotecas, biblioteconomía, documentación y museos, de acuerdo con las funciones concretas asignadas al desempeño del correspondiente puesto de trabajo.	Grado, licenciatura, ingeniería o arquitectura.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

<i>Cuerpo/Escala</i>	<i>Grupo/ Subgrupo</i>	<i>Funciones</i>	<i>Titulación</i>
Cuerpo de Pedagogía	A/A1	Gestión, inspección, control, estudio y propuesta de nivel superior, de acuerdo con la titulación exigida y con las funciones concretas asignadas al desempeño del correspondiente puesto de trabajo.	Grado o licenciatura en Pedagogía
Cuerpo de Sociología	A/A1	Gestión, inspección, control, estudio y propuesta de nivel superior, de acuerdo con la titulación exigida y con las funciones concretas asignadas al desempeño del correspondiente puesto de trabajo.	Grado o licenciatura en Sociología

- En el Subgrupo A2 se suprime lo relativo al Cuerpo de Gestión de Documentación, se modifica la descripción relativa al Cuerpo de Gestión de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos, se modifica la titulación de acceso al Cuerpo de Subinspección de Prestaciones Sanitarias y se crea la Escala de Oficiales de Rescate dentro del Cuerpo Técnico Medio de Emergencias y Protección Civil, como sigue a continuación:

Subgrupo A2

<i>Cuerpo/Escala</i>	<i>Grupo/ Subgrupo</i>	<i>Funciones</i>	<i>Titulación</i>
Cuerpo de Gestión de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos	A/A2	Colaboración y apoyo técnico a las funciones de nivel superior del Cuerpo Técnico Superior de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos, de acuerdo con la titulación exigida y con las funciones concretas asignadas al desempeño del correspondiente puesto de trabajo.	Grado, diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.
Subinspección de Prestaciones Sanitarias	A/A2	Colaboración y apoyo técnico a las funciones de nivel superior del Cuerpo de Inspección de Prestaciones Sanitarias.	Grado en Enfermería o diplomatura en Enfermería.
Técnico Medio de Emergencias y Protección Civil/Escala de Oficiales de Rescate	A/A2	Inspección y mando de unidades operativas y logísticas en operaciones de rescate, salvamento y	Grado, diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

		asistencia sanitaria en todo tipo de medio natural y/o urbano, así como apoyo en prevención y extinción de incendios.	
--	--	---	--

- En el grupo B se crea la Escala de Mando Operativo de Rescate dentro del Cuerpo Técnico Básico de Emergencias y Protección Civil, como sigue a continuación:

Grupo B

Cuerpo/Escala	Grupo/ Subgrupo	Funciones	Titulación
Técnico Básico de Emergencias y Protección Civil/Escala de Mando Operativo de Rescate	B	Inspección y mando de unidades operativas y logísticas en operaciones de rescate, salvamento y asistencia sanitaria en todo tipo de medio natural y/o urbano, así como apoyo en prevención y extinción de incendios.	Técnico superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil u otros títulos de técnico superior de la misma familia profesional que el título anteriormente enunciado.

- En el subgrupo C1 se crea el Cuerpo Auxiliar Socioeducativo, así como la Escala Operativa de Rescate dentro del Cuerpo Operativo de Emergencias y Protección Civil, como sigue a continuación:

Subgrupo C1

Cuerpo/Escala	Grupo/ Subgrupo	Funciones	Titulación
Cuerpo Auxiliar Socioeducativo	C/C1	Apoyo, atención y realización de funciones de asistencia, siempre que no tenga carácter sanitario, referidas a la vida diaria en el centro y a la autonomía personal, así como la realización de funciones en materia socioeducativa de acuerdo con lo previsto en el instrumento de ordenación de puestos de trabajo. En los centros educativos, atención al alumnado con necesidades educativas especiales, siempre que así lo refleje el dictamen de escolarización,	Bachiller o técnico

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

		en coordinación y siguiendo las directrices en el marco de ordenación jerárquica.	
Cuerpo Operativo de Emergencias y Protección Civil/ Escala Operativa de Rescate	C/C1	Inspección y funciones operativas en rescates y salvamentos.	Bachiller o técnico

Cinco. Se modifica la disposición adicional quinta añadiendo las siguientes equivalencias:

Cuerpo/escala nuevo	Cuerpo/escala precedente
Cuerpo Técnico Superior de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos	Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos
Cuerpo de Gestión de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos	Cuerpo de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos Cuerpo de Gestión de Documentación

Seis. Se añade una disposición adicional vigésima, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional vigésima. *Supresión del Cuerpo de Gestión de Documentación.*

1. Las plazas del suprimido Cuerpo de Gestión de Documentación, incluidas en las ofertas de empleo público se convocarán como plazas del Cuerpo de Gestión de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos.
2. Todas las referencias en nombramientos de personal funcionario interino al Cuerpo de Gestión de Documentación se entenderán realizadas al Cuerpo de Gestión de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos.
3. Las equivalencias reconocidas en relación con el Cuerpo de Gestión de Documentación, a efectos de la aplicación de la disposición transitoria primera, se entenderán referidas al Cuerpo de Gestión de Archivos, Bibliotecas, Documentación y Museos.”

Siete. Se añade una disposición adicional vigésimo primera, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional vigésimo primera. *Régimen jurídico del personal laboral fijo perteneciente a la categoría de Titulado/a de Grado Medio (Educador/a).*

1. El personal laboral fijo que cumpla los requisitos temporales descritos en la disposición transitoria primera, que desempeñe puestos de educador/a y/o haya ingresado como personal laboral fijo en el marco de convocatorias para plazas de Titulado de Grado Medio (Educador/a), y no tenga la titulación exigida para el acceso al Cuerpo de Educación Social, podrá participar en la promoción interna que regula la precitada disposición para el acceso al Cuerpo de Educadores/as a extinguir, clasificado en el grupo A, subgrupo A2. Las funciones de este cuerpo a extinguir son las que ha venido desempeñando la categoría laboral de Titulado de Grado Medio (Educador/a),

comprendiendo la ejecución técnica y realización de los trabajos propios del personal educador en el ámbito administrativo y con las funciones concretas asignadas al desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

2. Para participar en esta promoción interna será exigible la titulación de acceso a la categoría laboral de Titulado de Grado Medio (Educador/a).

3. El personal que pase al Cuerpo de Educadores/as a extinguir tendrá todos los derechos que reconoce la disposición adicional cuarta, apartado 5 de la presente ley”.

Ocho. Se añade una disposición adicional vigésimo segunda, con el siguiente tenor literal:

“Disposición adicional vigésimo segunda. Régimen jurídico del personal laboral fijo perteneciente a la categoría de Auxiliar educador/a.

1. El personal laboral fijo que cumpla los requisitos temporales descritos en la disposición transitoria primera, que desempeñe puestos de auxiliar educador/a, podrá participar en la promoción interna que regula la precitada disposición para el acceso al Cuerpo Auxiliar Educador a extinguir, clasificado en el grupo C, subgrupo C2. Las funciones de este cuerpo a extinguir son las que ha venido desempeñando la categoría laboral de Auxiliar educador/a.

2. Para participar en esta promoción interna será exigible la titulación de acceso a la categoría laboral de Auxiliar Educador.

3. El personal que pase al cuerpo de Auxiliares Educadores/as a extinguir tendrá todos los derechos que reconoce la disposición adicional cuarta, apartado 5 de la presente ley.”

Disposición transitoria primera. Personal laboral fijo que realice funciones o desempeñe puestos de trabajo de personal funcionario de los cuerpos creados en virtud de esta ley.

El personal laboral fijo que en el momento de entrada en vigor de la presente ley estuviera realizando funciones o desempeñara puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos creados por la misma, o pasara a realizar dichas funciones o a desempeñar dichos puestos en virtud de pruebas de selección o promoción interna convocadas antes de la fecha de su entrada en vigor, podrá seguir realizándolas o desempeñándolas. Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados en el marco de lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público (en adelante, Ley de Empleo Público).

Disposición transitoria segunda. Incidencia de la ley en las ofertas de empleo público y en los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo.

1. Con carácter excepcional y por una sola vez, se incluirán en la oferta de empleo público con naturaleza funcional las plazas provistas interinamente correspondientes al Cuerpo de Educadores/as a extinguir, y los requisitos de acceso que regula la disposición adicional vigésimo primera de la Ley de Empleo Público.

2. Con carácter excepcional y por una sola vez, se incluirán en la oferta de empleo público con naturaleza funcional las plazas provistas interinamente correspondientes al Cuerpo de Auxiliares Educadores/as a

extinguir, con naturaleza funcionarial y los requisitos de acceso que regula la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley de Empleo Público.

3. Las ofertas de empleo público se adecuarán en todo lo necesario a lo dispuesto en esta ley, llevando a cabo las modificaciones que procedan respecto de las plazas no convocadas de ofertas ya aprobadas.

4. Los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo serán adaptados a la ordenación de cuerpos y escalas que en ella se regula.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

